



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO y otro  
RADICACIÓN: 2023-00195.

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

El demandante deberá aportar certificado de su existencia de la cámara de comercio, para poder verificar el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones y establecer si el poder otorgado fue remitido desde el mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f792240f20bb61440e78bfa0c33a992c327aa15742beea058d0c4ae28786a7b2**

Documento generado en 11/09/2023 09:55:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**